SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL CALDAS
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

PROCESO RADICADO NRO: MC-CLD-019-2020- INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN.

EVALUACIÓN JURÍDICA: MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
EVALUACIÓN TÉCNICA: DIANA CLEMENCIA MARTÍNEZ

Los comités evaluadores proceden a entregar el informe definitivo de evaluación, tras haber sido subsanados los documentos mencionados en el informe de evaluación preliminar del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA MC-CLD-019-2020** que tiene por objeto ***"****Prestar servicios de oftalmología especializada a los beneficiarios de funcionarios y pensionados inscritos en el Servicio Médico Asistencial de la Regional Caldas y a los de otras regionales radicados en Manizales, previa autorización"*

La oferta presentada por el proponente **INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE CALDAS S.A.** subsanó dentro del término legal los aspectos técnicos señalados en el respectivo informe de evaluación técnico publicado en el SECOP II, suministrando el documento, según **mensaje con referencia CO1.MSG.2068915 del 14/10/2020 10:09:54 PM:**

-Manual de bioseguridad, conforme a lo requerido en el numeral 4.2.6.

> Cumplido lo anterior y sobre la subsanabilidad, *el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, establece que* la "*ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Sobre ésta situación, la entidad a cargo de dictar los lineamientos relativos a la contratación pública en Colombia ***Colombia Compra Eficiente*** manifestó:

El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que "con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás".

En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo "que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un

aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje."

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2013 en virtud de la cual establece los lineamientos sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación".

Así las cosas, y habida cuenta de que tanto la Ley contractual como la jurisprudencia permiten la subsanabilidad de documentos como ha quedado expresado, y el oferente ha dado respuesta satisfactoria aportando la documentación y soportes requeridos, se procede a recomendar al Ordenador del Gasto la adjudicación del proceso al proponente indicado **INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DE CALDAS S.A.** , en atención a lo dispuesto por la Ley y las condiciones planteadas dentro del proceso.

El presente documento y los informes completos de los comités respectivos, se publican en el SECOP II a través de las páginas Web www.contratos.gov.co de conformidad a lo dispuesto en 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, del Decreto 1082 de 2015.

MÓNICA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Abogada- Coordinación Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Evaluador Jurídico.

DIANA CLEMENCIA MARTÍNEZ
Profesional SMA - Regional Caldas

*Elaboró: Mónica Martínez Gutiérrez- **Abogada- Coordinación Grupo de Apoyo Administrativo Mixto***